

A la atención del interesado y su defensa letrada

Según ha solicitado Vd., emito opinión sobre el informe policial identificado por estas referencias

S/REF.: SUMARIO 2/2008.

N/REF.: VOZ 143/08.

FECHA: 03-07-2008

ASUNTO: INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE GRABACIONES DE DISCURSOS

DESTINATARIO: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE STA. CRUZ DE TENERIFE

considerando especialmente esta frase de su página 2

El sistema de reconocimiento automático utilizado es el BATVOX 2.0 Pro de AGNITIO.

y ésta de la página 3

Respecto a las conversaciones en rumano y de acuerdo a la metodología practicada en este laboratorio, el análisis de registros de habla en lenguas distintas del castellano es abordado de manera exclusiva mediante un sistema de reconocimiento automático. No es posible efectuar aproximaciones desde el resto de perspectivas de estudio (análisis auditivo-perceptivo, fonético-lingüístico y acústico) ya que para desarrollarlas resulta necesario un conocimiento sólido de las bases fonético-acústicas de la lengua en que se realicen los actos de habla analizados.

Por lo tanto, S.E.U.O. se debe suponer que el sistema de reconocimiento automático utilizado es el BATVOX 2.0 Pro de AGNITIO por lo que procede hacer una crítica pericial de carácter general sobre cualquier reconocimiento de voz y en particular, sobre el sistema automático de AGNITIO, considerando que se han denegado toda la documentación y los datos relacionados con las voces dubitadas e indubitadas.

CONSIDERACIONES PERICIALES PREVIAS

Este perito, tras haber leído numerosos artículos científicos y tecnológicos y haber conocido en procedimientos judiciales de varios países muy diversos dictámenes periciales, en principio, considera que la doctrina científica publicada¹ más respetable actualmente sostiene, sobre el estado de este arte forense, literalmente esto:

¹ **Person Authentication by Voice: A Need for Caution.** Publicado en EUROSPEECH 2003 – GENEVA y más detalladamente referenciado, con correspondencia directa entre su autor principal y este perito, en el dictamen ratificado y defendido en la Audiencia Provincial de Albacete en mayo de 2005, según se publica íntegro en <http://www.cita.es/fonogramas/peritaje.pdf>
Además, en octubre de 2007, se ha enviado un dictamen pericial con este mismo párrafo citado a un fiscal en Lima (Perú) que ha solicitado opinión a este perito para una investigación interna reservada, extremadamente sensible.

Because of recent events and as members of the scientific community working in the field of speech processing, we feel compelled to publicize our views concerning the possibility of identifying or authenticating a person from his or her voice. The need for a clear and common message was indeed shown by the diversity of information that has been circulating on this matter in the media and general public over the past year. In a press release initiated by the AFCP and further elaborated in collaboration with the SpLC ISCA-SIG, the two groups herein discuss and present a summary of the current state of scientific knowledge and technological development in the field of speaker recognition, in accessible wording for nonspecialists. Our main conclusion is that, despite the existence of technological solutions to some constrained applications, at the present time, there is no scientific process that enables one to uniquely characterize a person's voice or to identify with absolute certainty an individual from his or her voice.

Es decir, que **“en el momento actual no hay procedimiento científico que capacite para caracterizar únicamente (unívoca e incontrovertiblemente) a la voz de una persona o para identificar por su voz, con absoluta certeza, a un individuo”** (traducción del perito).

Más aún, por profundas e irrenunciables convicciones científicas, este perito considera que las identificaciones por actos (pronunciación característica de fonemas según la voz el habla de cada individuo, pero también la escritura de textos mediante grafismos o cualquier movimiento) no debe ser confundida nunca con la identificación por elementos físicos propios de cada individuo (ADN, huellas dactiloscópicas o quiroscópicas, estructura ósea o fisonomía facial). Es posible que algunas identificaciones de voces muy singulares sean más seguras y precisas que otras porque la casuística de los fenómenos y los fundamentos científicos aplicables presentan combinaciones e incertidumbres con las que resultaría extremadamente compleja e inabordable cualquier generalización. Existe, eso sí, toda una metafísica de la identidad y de la identificación tratada en la teoría de las categorías que se basa en el concepto de diferencia².

La Policía Nacional registra en el fichero oficialmente denominado LOCUPOL, y la Guardia Civil en GCVOX, muy numerosas voces dubitadas e indubitadas, y se investiga innovando tecnológicamente en todo el instrumental potencialmente útil para diferenciar o identificar voces dubitadas que es necesario atribuir con la máxima urgencia, pero también con la máxima seguridad, entendida como mínima probabilidad de error técnico. Son muchas las sentencias judiciales que se han basado en una mejor o peor identificación policial de voces grabadas de conversaciones telefónicas intervenidas por orden judicial³ en las que, con independencia de que este perito pueda estar en desacuerdo con el siempre discutible procedimiento o resultado de la identificación en cada caso, mediante percepciones auditivas, acústica con representaciones gráficas de la señal, estudios fonoarticulatorios y diversas técnicas paramétricas complementarias, lo cierto es que se presume de haber llegado a la convicción policial y judicial de que se alcanza un nivel de identificación de voces por grabaciones incluso de teléfonos móviles en circunstancias bien criticables.

Lo que sí puede y debe hacerse es fundamentar la identificación por coincidencias y diferencias perceptibles objetivamente, orientando la sensibilidad hasta poder descartar hipótesis, porque la lógica de la identificación forense rigurosa es negativa, basada en cuidadosos perfiles y descartes, concluyendo en lo que no se descarta. Así, este perito ha tenido el honor de poder explicar fundamentos y principios criminalísticos para la identificación pericial forense, a magistrados, jueces y fiscales en varios procedimientos judiciales, y también en encuentros, congresos, seminarios y cursos de formación especializada organizados en distintos países, e incluso en el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)⁴, siendo fundamentales las referencias internacionales, entre las que destacan los denominados “factores

² Sobre la **DIFERENCIA** en la Teoría de las Categorías desarrollada en <http://www.miguelgallardo.es/diferencia.pdf>

«La definición de la diferencia se predica de aquello de lo que se dice la diferencia» (ARISTÓTELES: *Categorías*, cap. V)

«Diferencia es aquello por lo que la especie sobrepasa al género». (Porfirio, *Isagoge*, IV, 9).

«Diferencia es lo que se predica respecto de cómo es de varias cosas que difieren en la especie». (Porfirio, *Isagoge*, IV, 10).

«Diferencia es lo que es capaz por naturaleza de separar lo que está bajo el mismo género» (Porfirio, *Isagoge*, IV, 12).

«Diferencia es aquello por lo cual se distingue cada cosa». (Porfirio, *Isagoge*, IV, 13).

«Diferencias específicas son aquellas que hacen otra especie, y aquellas que se recogen en la esencia». (Porfirio, *Isagoge*, IV, 14).

³ Desde 2003 el sistema utilizado por el Ministerio del Interior se denomina SITEL, y está descrito en <http://www.cita.es/site>
Si una autoridad judicial lo requiere, este perito puede referenciar expedientes y funcionarios con sus nombres y cargos.

⁴ En 1995 este perito fue contratado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para dirigir el curso “Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información” contribuyendo con la ponencia titulada “Informatoscopia y Tecnología Forense”, publicada en el Cuaderno de Derecho Judicial XI (serie marrón) de 1996, en la que literalmente puede leerse “...si bien no se deberá asegurar la presunta autoría o la utilización de medios concretos, y mucho menos aún de sus presuntos operadores perversos, sí

Daubert” que no son sino las exigencias que impuso la Corte Suprema de los Estados Unidos, en su decisión 509 U.S. 579 de 1993 en el caso “*Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals*”, para aceptar en juicio una evidencia criminalística como científica, y que, en su **TEORÍA** y **TÉCNICA**, rigurosamente son enunciadas así:

- The theory or technique has been or can be tested. **QUE HAYA SIDO O PUEDA SER COMPROBADA**
- The theory or technique has been subjected to peer review and publication. **REVISABLE-PUBLICABLE**
- The existence and maintenance of standards controlling use of the technique. **NORMALIZADA**
- General acceptance of the technique in the scientific community. **ACEPTADA CIENTÍFICAMENTE**
- A known or potential rate of error (that is acceptable). **ERROR POTENCIAL PRECISADO (ACEPTABLE)**

La identificación, como disciplina criminalística y actividad pericial, debe distinguir bien entre todos los errores que producen **falsos positivos**, de los que producen **falsos negativos**, porque las consecuencias legales no son iguales, ni siquiera comparables, y la prudencia debe estar presente en todas y cada una de las fases del procedimiento pericial.

Sobre la identificación de voces por testigos que las han escuchado, y especialmente por víctimas traumatizadas, tiene una problemática muy distinta a la de la identificación por expertos con capacidad auditiva sensorial y percepción entrenada para la codificación y discriminación más precisa. También se han desarrollado numerosas técnicas e instrumentos para asistir al experto mediante datos acústicos elaborados y representaciones gráficas del sonido que pueden ser aplicadas con talento y precisión, o con errores tan groseros como el de equivocar las muestras de voces (este perito ha conocido un caso en el que todos los datos de las voces dubitadas e indubitadas concidían con tanta exactitud pese a estar grabadas con calidad muy diferente que solamente pueden explicarse los datos resultantes por la hipótesis de que las dos voces comparadas fueran una única muestra, es decir, por absurda o tal vez mucho peor aún, por la fraudulenta comparación policial de una voz consigo misma).

Sin embargo, este estudio se centra aquí, muy críticamente, en el reconocimiento automático de voces que plantean un problema de seguridad jurídica de primer orden, y concretamente, mediante el sistema BATVOX 2.0 de AGNITIO.

Lamentablemente, en el Web www.agnitio.es únicamente hemos sido capaces de encontrar propaganda comercial sin ninguna información técnica precisa ni referencias científicas comprobables, ni avales suficientemente solventes.

Por diversas razones, desde esta empresa hemos ya cuestionado a varias entidades mercantiles (mal) denominadas como “spin-off” por la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) e investigamos con especial interés sus patentes de invención⁵. Es el clarísimo caso de AGNITIO que reconoce en su Web, textualmente, que “*Surge dentro del Programa de Creación de Empresas de Base Tecnológica de la UPM. Dentro de este programa, la UPM presta su apoyo y transfiere a AGNITIO los derechos de desarrollo, comercialización y explotación de las tecnologías desarrolladas en el Área de Tratamiento de Voz y Señales (ATVS)*”.

De toda la documentación públicamente accesible sobre los sistemas de identificación de AGNITIO, la que, en principio, consideramos más directamente relacionable con la cuestión planteada aquí, es la patente titulada

(ES) PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE VOZ
(EN) VOICE-IDENTIFICATION METHOD

Sin prejuzgar los detalles su utilización en este caso (detalles que ignoramos), ni en ningún otro, puede comprobarse que la memoria de la patente de invención en la que se basan los sistemas de identificaciones de voces de AGNITIO describe las limitaciones y los requisitos técnicos para su aplicación, según puede verse a continuación.

que se podrá certificar la imposibilidad de que se hayan realizado algunas acciones sin haber utilizado ciertos medios instrumentales específicos...”, manifestación que puede considerarse perfectamente válida pasados más de 10 años.

⁵ Puede verse AGNITIO en la página 3 del documento por el que el **Tribunal de Cuentas** inicia las diligencias A162/09 publicado en <http://www.miguelgallardo.es/tcu-patentes.pdf>

Pub. No.: WO/2007/135218 **International Application No.:** PCT/ES2007/070094
Publication Date: 29.11.2007 **International Filing Date:** 18.05.2007
Chapter 2 Demand Filed: 14.03.2008

IPC: **G10L 17/00** (2006.01)

Applicants: **AGNITIO, S.L.** [ES/ES]; Edgar Neville, 4, Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón, E-28223 Madrid (ES) (*All Except US*).

CASTAÑO PEREA, JAVIER [ES/ES]; (ES) (*US Only*).

MARTÍNEZ GUTIERREZ, Emilio [ES/ES]; (ES) (*US Only*).

GARCÍA GOMAR, Marta [ES/ES]; (ES) (*US Only*).

CASTAÑO PEREA, JAVIER; (ES).

Inventors: **MARTÍNEZ GUTIERREZ, Emilio**; (ES).

GARCÍA GOMAR, Marta; (ES).

Agent: **ELZABURU MARQUEZ, Alberto**; Miguel Angel 21, E-28010 Madrid (ES).

Priority Data:
200601298 19.05.2006 ES

Title: (EN) VOICE-IDENTIFICATION METHOD
(ES) PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE VOZ

WO 2007135218 20071129
PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE VOZ OBJETO DE LA INVENCION

[0001] La presente invención se refiere, en general, al campo técnico del reconocimiento automático de un locutor. ESTADO DE LA TÉCNICA

[0002] Es conocido en el estado de la técnica, que los procedimientos para realizar el reconocimiento automático de un locutor a partir de una muestra de voz grabada sobre un medio de grabación, **es necesario llevar a cabo una comparación de la muestra de voz asociada al locutor que se desea identificar con un conjunto de modelos de una población de referencia o cohorte**, conjunto de locutores cuyos modelos han de ser similares a los modelos del locutor a identificar.

[0003] Una desventaja de dicha metodología se deriva de la etapa de selección de una cohorte lo más parecida a la muestra de voz que se quiere identificar. Se ha de observar que **el peso de la referida etapa tiene una gran influencia en la precisión global del procedimiento de reconocimiento automático de locutor**.

[0004] Por tanto, **se hace necesario desarrollar un procedimiento de selección de una cohorte**, cuyas características sean próximas a la muestra de voz del locutor que se desea reconocer, que minimice las necesidades de memoria, ya que serán necesarias un menor número de instrucciones y datos de varios tipos relativos a características de cada muestra de voz almacenadas codificados como números, y de procesador que opera los datos almacena en la memoria de acuerdo con las instrucciones del programa almacenado en el procesador.

[0005] **La cohorte seleccionada deberá ser la que presente unas características más próximas a la muestra de voz a reconocer**, por tanto, el procedimiento de reconocimiento proporciona más Habilidad y seguridad en caso de identificación positiva o negativa del locutor que los procedimientos actualmente conocidos.

DEBE RECORDARSE AQUÍ QUE PARA UNA TÉCNICA CRIMINALÍSTICA SEA ACEPTABLE ES NECESARIO:

- QUE HAYA SIDO O PUEDA SER COMPROBADA
- REVISABLE-PUBLICABLE
- NORMALIZADA
- ACEPTADA CIENTÍFICAMENTE
- ERROR POTENCIAL PRECISADO (ACEPTABLE)

ANEXO con PATENTES DE INVENCIÓN de AGNITIO

1. [\(WO 2009/135517\) METHOD AND SYSTEM FOR LOCALIZING AND AUTHENTICATING A PERSON](#) 12.11.2009 G10L 17/00 PCT/EP2008/ 003768 AGNITIOS.L.

The present invention refers to a method for localizing a person comprising the steps carried out in a computing system (1) : determining (20) the localization of a telecommunication means (3, 6, 8) or determining a telecommunication means (3, 6, 8) at a specific location; this can be implemented using ANI or calling number received and a database to look up address of a fixed telephone, for a cellular device, cell-ID or triangulation can be used; receiving (21) a voice utterance of a person by the telecommunications means; and verifying (22) the identity of that person based on the received voice utterance using biometric voice data (speech, speaker recognition). Further the invention relates to a corresponding system and computer readable...

2. [\(WO 2009/124563\) METHOD OF INFORMING A PERSON OF AN EVENT AND METHOD OF RECEIVING INFORMATION ABOUT AN EVENT, A RELATED COMPUTING SYSTEM AND COMPUTER READABLE MEDIUM](#) 15.10.2009 G06Q 10/00 PCT/EP2008/ 002778 AGNITIO,S.L.

The invention refers to a Method of informing a person of an event comprising carrying out in a computing system the steps of: receiving (10) information of an event (1); determining (11) a specific person which is to be notified of the event (1); performing (12) an information action with the aim of informing the specific person of the event (1) via a telecommunications system; receiving (15) a voice utterance of a person; verifying (16) that the identity of the person coincides with that of the specific person based on the received voice utterance using biometric voice data.

3. [\(WO 2009/124562\) METHOD OF GENERATING A TEMPORARILY LIMITED AND/OR USAGE LIMITED MEANS AND/OR STATUS, METHOD OF OBTAINING A TEMPORARILY LIMITED AND/OR USAGE LIMITED MEANS AND/OR STATUS, CORRESPONDING SYSTEM AND COMPUTER READABLE MEDIUM](#) 15.10.2009 G07C 9/00 PCT/EP2008/ 002777 AGNITIOS.L.

The invention refers to a method of generating a means and/or status which is temporarily limited and/or usage limited and allows access to a service which has access restrictions, the method being carried out in a computing system and comprising the steps of establishing a telecommunications connection such that an audio call as for example a telephone call, within the telecommunications connection is preferably initiated by a person; determining biometric data of a specific person such as for example voice information; receiving data such as a voice utterance from the person which is connected by the telecommunications connection; verifying that the received data and the determined biometric data fit; and generating the means and/or statu...

4. [\(WO 2009/098332\) SPEAKER RECOGNITION DEVICE](#) 13.08.2009 G10L 17/00 PCT/ES2008/ 070020 AGNITIO,S.L.

The speaker recognition device comprises, connected in cascade, a coefficient extraction module (11) that receives a mono audio signal (14), a fractioning module (22), a classification module (23) and a verisimilitude computation module (24) that generates, at the output thereof (16), an average of the verisimilitude signals relating to the groups of fractions generated at the classifier (23) output.

5. [\(WO 2009/087250\) AUTOMATIC VOICE RECOGNITION DEVICE](#) 16.07.2009 G10L 17/00 PCT/ES2008/ 070002 AGNITIO,S.L.

The invention relates to an automatic voice recognition device including at least one training phase, in which a first MFCC coefficient characteristics extraction module (12) is connected to an MAP adaptation module (13) connected to a normalisation module (14) which is, in turn, connected to a supervector calculation module (15).

6. [\(WO 2007/135218\) VOICE-IDENTIFICATION METHOD](#) 29.11.2007 G10L 17/00 PCT/ES2007/ 070094 AGNITIO,S.L.

Voice-identification method based on a set of models of various speakers with different characteristics grouped into categories of similar characteristics. Once the models have been grouped on the basis of the distances between all the possible pairs of models that exist in the initial situation of the set of models, the distance from a new model to a selected original class is evaluated.

7. [\(WO 2007/085666\) SPEAKER RECOGNITION METHOD](#) 02.08.2007 G10L 15/22 PCT/ES2006/ 070007 AGNITIO,S.L.

The invention relates to a method for the automatic recognition of a speaker from a first speech signal that is known to be from the speaker, a second speech signal corresponding to forensic evidence or a test and a plurality of speech signals corresponding to a reference population or selected cohort, comprising the generation of a set of partial models having the same duration as that of the signals corresponding to the selected cohort, such that the above-mentioned signals are used systematically in order to determine if the speaker of the first known signal is the same as the speaker of the second test signal.

SOBRE EL SEGUNDO INFORME POLICIAL

También se ha proporcionado un segundo informe policial con este encabezamiento:

S/REF.: SUMARIO 2/2006.

N/REF.: VOZ 152/08 (REL. 143/08)

FECHA 22-09-2.008

ASUNTO: INFORME TÉCNICO PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN DE VOZ

JUZGAJO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Careciendo por completo de cualquier material audiovisual o documental, sin acceso a fonogramas o gráficos o tablas de datos, únicamente podemos, una vez más, cuestionar las supuestas “bases científicas” que recurrentemente se repiten en todos los casos, al menos, desde 2003 que tuvimos la primera experiencia a este tipo de documentos.

Pues bien, de todos los bancos de datos policiales, sin duda alguna, los más relevantes para este dictamen se encuentran relacionados con el fichero policial denominado oficialmente como "**LOCUPOL**", que según la ORDEN INT/1751/2002, DE 20 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS INFORMÁTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA QUE CONTIENEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, ADECUÁNDOLOS A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Y DEMÁS NORMATIVA SOBRE LA MATERIA, está formado por los datos de "**Personas que voluntariamente o por orden judicial, presten su voz**, siempre que las características de tal emisión se adecuen a los objetivos y procedimientos de análisis relacionados con las investigaciones correspondientes". El fichero policial "**LOCUPOL**", requiere medidas de seguridad de nivel alto, y su órgano responsable es la Comisaría General de Policía Científica, en calle Julián González Segador, sin número, 28033 Madrid. "**LOCUPOL**", representa en sí mismo, toda la incertidumbre, problemática y complejidad técnica que la misma policía reconoce que existen en la identificación de voces dubitadas, aparentemente obviadas en este caso. La casuística de "**LOCUPOL**" ha de ser muy amplia, y muy probablemente, las llamadas internacionales intervenidas y la identificación de hablantes de idiomas, dialectos y procedencias geográficas muy diversas, puede y debe evidenciar que, sólo en casos muy extremos, con acentos característicos, o con diferencias de voces muy marcadas, puede considerarse algo más segura que la de españoles, mucho más difíciles de identificar por lo común de sus voces aquí.

Con independencia del número total de registros de los que conste el fichero policial "**LOCUPOL**", desde que se registró por primera vez en 1994 ante la Agencia de Protección de Datos, y de cuantas identidades y voces de distintas personas se vayan incorporando en diferentes circunstancias, aquí es importante diferenciar claramente las voces **dubitadas** (intervenciones telefónicas con conversaciones negadas por alguno o por ambos interlocutores), de las voces **indubitadas** obtenidas por toma de muestras de voz como la tomada judicialmente.

La identificación de personas por sus voces es una técnica criminalística, dependiente de la biometría, y en última instancia, de las ciencias de la identificación en su último límite ontológico y metafísico más riguroso posible, en cada estado del arte.

Pero hay una consideración, en el sentido más convincente de la Filosofía de la Ciencia, que diferencia las identificaciones antropológicas, de las que pretenden atribuir autorías por los actos, como es el caso de la grafología, y también el de la fonética forense. Una cosa es identificar por partes características e inseparables de un ser hasta llegar a lo infalsificable (al menos sin que se note, o se pueda evidenciar tecnológicamente), en un cuerpo humano, y otra cosa muy distinta es identificar a los seres humanos por lo que hacen (escribir, pintar, andar, o hablar, entre otras muchas actividades más o menos fiablemente identificables). Somos lo que somos, y no lo que hacemos, porque todo lo que hacemos o decimos, puede ser también hecho o dicho por otros. **Confundir lo que somos con lo que hacemos, o con lo que decimos, o con cómo lo decimos, es inaceptable en términos policiales y judiciales.**

Así, todos los expertos con capacidad y cualificación criminalística multidisciplinar coinciden en que el ADN, la dactiloscopia, y en general, la antropometría forense, son incomparablemente más resolutivas y concluyentes que la acústica forense, y muchos consideramos que la voz es sólo un indicio de la identidad (quizá un buen indicio, pero sólo un indicio) que nunca, en ningún caso, puede ser una prueba inculpatoria suficiente, con independencia de las tecnologías y los métodos empleados para identificar por la voz. Sí que, en ciertos casos, podría ser una prueba exculpatoria, porque algunas voces están completamente fuera del alcance de algunas gargantas con sus siempre limitadas cuerdas vocales, pero todos los fonemas y alófonos que puede emitir un ser humano, también están al alcance de otros, y más aún si se considera que pueden ser sintetizados artificialmente. Esta incertidumbre forense no existe con la identificación por ADN, y está mucho más controlada en dactiloscopia y otras especialidades antropométricas, que en la siempre dudosa identificación por voz.

Además, la fonética, al igual que la grafología, no pueden ser consideradas “ciencias duras”, sino que son “ciencias blandas”, que en ningún caso dejan de estar basadas en la interpretación y que por lo tanto, por muy amplia, profunda y antigua que sea la experiencia del perito y por muy creíble que resulte su presunción de veracidad, no deja de ser subjetivo, indirecto y periférico.

Desde esta perspectiva crítica, muy respetuosamente se quiere dejar constancia aquí de que **no puede aceptarse, ni debería de ser admitido en buen juicio**, un informe policial de identificación que no hace referencia a ninguna metodología o normativa concreta, y que considera en sus “**BASES CIENTÍFICAS**” (folio 459 ó página 2 del informe), textualmente así:

Las especiales características de esta técnica forense (objeto de estudio variable, carácter multidisciplinar,...) determinan la necesaria utilización de una metodología basada en diferentes perspectivas de estudio.

En la elaboración del presente informe pericial se han desarrollado estudios de percepción auditiva, fonético-lingüístico y acústico, complementados con mediciones de distintos parámetros y visualizaciones de las distintas formas de representación gráfica de la señal –oscilográfica, espectrográfica, sonográfica- atendiendo a todos sus componentes en los dominios de frecuencia, amplitud y tiempo

Este perito no puede estar mayor en desacuerdo con lo expuesto por la policía en las supuestas “BASES CIENTÍFICAS” y mucho más allá de cuanto sea aplicable a este caso particular, como criminólogo y criminalista, manifiesto mi más enérgico y radical rechazo del planteamiento subjetivista y apodíctico, criticando éste, y también cualquier otro informe policial que tenga las mismas o parecidas “BASES CIENTÍFICAS”. Pero no se trata aquí de dar importancia a la opinión de un perito como yo, sino de probar que, con carácter general, la identificación policial de una voz no es suficiente, no puede ni debe ser suficiente, para imputar delitos, y menos aún, para condenar nunca, en ningún caso, sólo por una apariencia de identidad, en países civilizados con mínimas garantías constitucionales.

Los “fenómenos y características coincidentes” descritos en las páginas 6 y 7 del informe sobre unos fonogramas que no se proporcionan, deberían de apreciarse con claridad en el juicio oral, porque el oído de los jueces debería de comprobar lo que dicen los policías y no es difícil editar el audio para evidenciar tanto coincidencias (que parece ser que es lo que se busca), como diferencias (que no parece que se hayan buscado nunca, ni poco, ni mucho, sino nada).

Esta empresa, desde hace muchos años, edita audio y video para evidenciar diferencias relevantes evitando identificaciones erróneas. Lamentamos no haber podido disponer del material que nos permita analizar coincidencias y diferencias.

En cualquier caso, a la vista de la documentación proporcionada hasta ahora y de las dificultades para conseguir el material en el que se basan los informes policiales, **consideramos inaceptable que pueda llegar a esta muy discutible conclusión policial**

CONCLUSIÓN

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, Facultativo titular del carnet profesional número 204 e Inspectora con carnet profesional 81.594, manifiestan que, por los estudios y análisis realizados en el trabajo pericial, **estiman que existe un ALTO NIVEL DE PROBABILIDADES de que las voces dúbida e indubida hayan sido realizadas por la misma persona.**

En mi opinión, todo acusado tiene derecho a cuestionar en un interrogatorio preciso con preguntas y repreguntas condicionadas a sus respuestas y a la documentación que proporcionen o muestren en juicio, por lo que me permito recomendar que el Facultativo con carnet profesional número 204 e Inspectora con carnet profesional 81.594 comparezcan personalmente a juicio, y no mediante videoconferencia, porque por experiencias anteriores sabemos que siempre que se ratifica un informe de este tipo por videoconferencia hay serios problemas de comunicación, al no poder escuchar bien los policías ningún audio que se reproduzca en sala, y tampoco puede ver o mostrar documentos por videoconferencia.

La identificación de presuntos delincuentes es una asignatura pendiente en España y lo que más lamentamos es que la fiscalía no haga, o no hayamos detectado nunca que haga, el menor esfuerzo ni la más necesaria recomendación a la policía para mejorar técnicas y argumentos criminalísticos.

CRÍTICA PERICIAL DE LO EXPUESTO

Con la documentación que se nos ha proporcionado hasta la fecha, sobre la que la defensa letrada manifiesta que es la única relevante para la identificación de voces dubitadas cotejadas con la única indubitada obtenida por diligencia de toma de muestra de voces, ha de entenderse que se ha utilizado únicamente el sistema de www.agnitio.com para llegar a la conclusión policial de que dos voces que no hablan en castellano (de las que no se proporciona ni grabaciones ni fonogramas) más o menos probablemente (sin precisar errores o incertidumbres) sean de la misma persona.

La tecnociencia debe repudiar las identificaciones automatizadas **no comprobables, no revisables, no normalizadas, no aceptadas científicamente y no precisas** en su limitación de errores. Y con el máximo respeto hacia quien tenga más autoridad, en derecho tampoco pueden aceptables, porque dejan en indefensión y en prueba diabólica de hechos negativos, al así identificado, resultando imposible probar que no es quien niega ser, en estas circunstancias.

En nuestra opinión, un sistema como el empleado para identificar voces tiene, esencialmente, la misma base científica que el polígrafo para detectar falsedad mendaz. En este sentido, debemos remitirnos a la **sentencia 17/07 de la Audiencia Provincial de Salamanca**, en la que puede leerse:

El autodenominado psicofisiólogo/poligrafista o psicofisiólogo forense, pese a las preguntas de las acusaciones y del Tribunal no facilitó datos concluyentes y claros sobre su titulación oficial o suficientemente amparada por un organismo público de enseñanza o formación español o extranjero, fiabilidad reconocida pública y oficialmente al polígrafo, salvo la que al parecer le dan determinados institutos y especialmente los servicios secretos norteamericanos e israelíes para los que al parecer ha trabajado el poligrafista, cuando los métodos que en muchas ocasiones utilizan los servicios secretos se concilian mal con la absoluta transparencia y claridad que debe presidir el desarrollo de cualquier medio de prueba en un sistema procesal caracterizado por la publicidad y el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Se negó a facilitar e incorporar los poligramas por lo que no pudo explicar, a preguntas del Tribunal, cual es la forma correcta de interpretar el único gráfico aportado.

Es muy lamentable tener que comparar a ciertos personajes, y sus oscuros métodos, con las técnicas y los sistemas empleados por Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado en sus identificaciones.

Peor aún es resignarse a que un sentido del progreso científico y técnico incorrectamente entendido confunda a magistrados, fiscales y letrados sobre lo que no es posible probar (porque no todo puede ser probado, ni demostrado, ni evidenciado), o que la identificación se convierta en un acto de fe.

CONCLUSIÓN FINAL

Las identificaciones de voz deben ser comprobables, revisables, normalizables y estar aceptadas científicamente con una suficiente precisión en incertidumbres y errores. No es éste el caso.

Es completamente inaceptable, desde cualquier perspectiva pericial mínimamente rigurosa, la que se ha sometido a nuestra consideración, en Madrid, a x de x de 2010.

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero y criminólogo, perito estudioso de identificaciones

Referencias: <http://www.cita.es/escuchas> <http://www.cita.es/fonogramas>

<http://www.miguelgallardo.es/teleperito> <http://www.miguelgallardo.es/habeas/audio>